



1200

Resolución Gerencial N° 233-2018-GM-MPS

Chimbote; 29 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N° 36502-2018 sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora **GUILLERMO PABLO MENDIETA CHUMPITAZ**, en la cual presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 172-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018, del Exp. Disciplinario N° 033-2018-STPAD-GRH-MPS, en base a la nueva prueba y a las consideraciones que expresa, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, con Resolución Gerencial N°617-2018-GRH-MPS de fecha 19 de julio de 2018 emitido por la Gerencia de Recursos Humanos apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Guillermo Pablo Mendieta Chumpitaz y otros por las faltas disciplinarias contenidas en el Art. 85 incisos j) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que establece: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, son: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"*.

1.2. Que, con Resolución Gerencial N° 172-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018 la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Del Santa, resuelve **IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCIÓN** contra el servidor Guillermo Pablo Mendieta Chumpitaz, al comprobarse la responsabilidad de la comisión de las faltas.

1.3. Que, con Expediente Administrativo N° 0036502-2018, el servidor interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 172-2018-GM-MPS, presentando como prueba nueva: **CERTIFICADO ODONTOLÓGICO** N° 655031 de fecha 11 de mayo del año en curso, otorgándole descanso médico por el mencionado día.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 2.1. Las cuestiones en discusión en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario es la siguiente:
- Determinar la procedencia el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Guillermo Pablo Mendieta Chumpitaz contra la Resolución Gerencial N° 172-2018-GM-MPS.

III. ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3.1. Que, se debe determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Guillermo Pablo Mendieta Chumpitaz contra la Resolución Gerencial N° 172-2018-GM-MPS de fecha 28 de setiembre de 2018.

3.2. Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, "el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

3.3. Que, en el presente caso la Resolución Gerencial N° 172-2018-GM-MPS, fue notificada el 17 de octubre de 2018, y el servidor presentó su escrito dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.

3.4. Que, asimismo el Art. 118 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, menciona: "El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

3.5. Que, el Recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede presentar el servidor ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1199

3.6. Que, en tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina¹ señala: "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración". Asimismo el referido autor, señala²: "la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."

3.7. Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

3.8. Que, en el presente caso el servidor Guillermo Pablo Mendieta Chumpitaz interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 172-2018-GM-MPS, adjuntando el Certificado Odontológico N° 655031 de fecha 11 de mayo del año en curso, otorgándole descanso médico por el mencionado día; por lo que corresponde realizar un nuevo conteo de días de inasistencias; siendo esto así entiéndase que al impugnante se el atribuye las inasistencias de los días 21 de abril, 07, 08, 11 y 13 de mayo, y siendo que tiene justificada el día 11 de mayo, entonces tiene como inasistencias los días 21 de abril, 07, 08 y 13 de mayo, contándose un total de 04 días de inasistencias, lo cual es sustento para revocar la resolución impugnada.

De conformidad el Art. 118 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, esta Gerencia resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por GUILLERMO PABLO MENDIETA CHUMPITAZ contra la Resolución Gerencial N° 172-2018-GM-MPS de fecha 28 de setiembre del 2018. Debiéndose sancionar con SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCUENTA Y TRES (53) DIAS al procesado Guillermo Pablo Mendieta Chumpitaz, contabilizado desde el día de notificado con la resolución impugnada, es decir desde el 17 de octubre del 2018, debiéndose reincorporar a sus labores el día 10 de diciembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta al servidor Guillermo Pablo Mendieta Chumpitaz, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124° el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

ARTICULO TERCERO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el legajo del servidor Guillermo Pablo Mendieta Chumpitaz.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor Guillermo Pablo Mendieta Chumpitaz, conforme a lo estipulado por el art. 115° del D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANTA
CHIMBOTE

A. JOSÉ CALDERÓN CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL